CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN PARA EL ESTUDIO CONJUNTO SOBRE TECNOLOGÍA MARINA EN AGUAS PROFUNDAS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "PEP", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL REPRESENTANTE LEGAL DE PEP, Y POR LA OTRA PARTE BP EXPLORATION OPERATING COMPANY LIMITED, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "BP", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL REPRESENTANTE LEGAL DE BP, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

1.- PEP declara que:

1.1 Es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno Federal, subsidiario de Petróleos Mexicanos, con personalidad jurídica y patrimonio propios, así como con capacidad legal para celebrar el presente Convenio Específico de Colaboración, de conformidad con los Artículos 3º y 4º de la Ley Orgánica de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de julio de 1992.

1.2 Su representante cuenta con las facultades suficientes para la celebración del presente Convenio, en términos de lo dispuesto por el artículo 12 de la Ley Orgánica de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios.

1.3 Ha resuelto celebrar este Convenio Específico de Colaboración con **BP**, para iniciar el ***"Estudio Conjunto sobre Tecnología Marina en Aguas Profundas,"***, más adelante denominado *Estudio*.

1.4 Desea la colaboración científica y técnica así como la capacitación técnica de **BP** para llevar a cabo el Estudio.

2.- BP declara que:

2.1 Es una sociedad debidamente constituida de acuerdo a las leyes de Inglaterra y con personalidad jurídica y patrimonio propio, registrada mediante documentos notarizados, apostillados y traducidos por Perito traductor.

2.2 Su representante acredita su personalidad jurídica a través de documentación notarizada, apostillada y traducida por Perito traductor.

2.3 **BP** cuenta con la experiencia, personal calificado, equipo, recursos y capacidad necesaria para llevar a cabo puntual y eficientemente las obligaciones descritas en este Convenio Específico de Colaboración.

2.4 Se utilizará cuando sea oportuno, el personal y los recursos de sus compañías subsidiarias o afiliadas, por lo que las precisiones establecidas en este Convenio aplicarán a dichas filiales o subsidiarias.

3.- Ambas Partes declaran que:

3.1 **BP** y **PEP**, en lo sucesivo serán referidos individualmente como **Parte** ("Parte") y colectivamente como las **Partes** ("Partes").

3.2 Con fecha 24 de julio de 2007 firmaron un Convenio General de Colaboración Académica, Científica y Tecnológica para establecer el marco general de este Convenio Específico de Colaboración. En caso de que existiera algún conflicto o discrepancia entre el Convenio General de Colaboración y este Convenio Específico, las disposiciones establecidas en el primero deberán prevalecer.

3.3 Las Cláusulas Primera, Segunda y Sexta del Convenio General de Colaboración establecen el marco general para los Convenios Específicos que habrán de celebrar las Partes en relación con la investigación, desarrollo científico y tecnológico en temas de exploración y producción de hidrocarburos.

3.4 Es su deseo y voluntad la realización de las actividades objeto de este Convenio para fines de iniciar el **Estudio.**

3.5 No existe dolo, mala fe, violencia o lesión o cualquier otro vicio en su consentimiento que pudiera afectar la validez de este Convenio.

3.6 En atención a lo anterior y en consideración a las declaraciones anteriores, las Partes se sujetarán a los términos y condiciones que se establecen en las siguientes:

C L Á U S U L A S

PRIMERA. OBJETO Y ALCANCE DEL CONVENIO.

PEP en colaboración con **BP**, desarrollarán el ***"Estudio Conjunto sobre Tecnología Marina en Aguas Profundas"***.

SEGUNDA. COMPROMISO FINANCIERO DEL CONVENIO ESPECÍFICO.

Este Convenio Específico de Colaboración no representa compromiso financiero alguno para las Partes, por ello no afecta en el presupuesto de **PEP**, ninguna partida presupuestal del presente ejercicio ni de futuros.

TERCERA. VIGENCIA DEL CONVENIO Y PLAZO DE EJECUCIÓN.

El presente Convenio Específico entrará en vigor el día 3 de septiembre de 2007 y terminará el 2 de septiembre del 2012.

CUARTA. REPRESENTANTES TÉCNICOS DE LAS PARTES.

Cualquier actividad llevada a cabo bajo este Convenio Específico de Colaboración deberá ser dirigida y coordinada por un Grupo de Coordinación Técnico compuesto por dos representantes de cada Parte. Las propuestas del Grupo de Coordinación Técnico deberán ser sujetas a la aprobación del Grupo Coordinador como se especifica en las cláusulas tercera, cuarta y quinta del Convenio General.

Para cumplir totalmente con todos los efectos y actividades derivadas del presente Convenio, cada Parte deberá notificar por escrito a la otra el nombre de su Representante Técnico, dentro de un plazo no mayor de 30 (treinta) días naturales después de firmado el presente Convenio Específico.

Dentro de los 30 (treinta) días naturales posteriores a la designación de ambos Representantes Técnicos, **PEP** y **BP**, deberán reunirse para discutir todos los asuntos de interés común.

PEP y **BP**, podrán en cualquier momento modificar a sus Representantes Técnicos, notificando por escrito a la otra Parte con al menos 7 (siete) días naturales de anticipación a la fecha efectiva del cambio.

QUINTA. MODIFICACIONES.

Ninguna modificación o renuncia a cualquiera de las disposiciones contenidas en este Convenio surtirá efectos, siempre que exista un instrumento escrito firmado por las Partes.

SEXTA. INTERCAMBIOS Y ESTANCIAS TÉCNICAS.

Bajo este Convenio Específico de Colaboración, **PEP** y **BP**, se obligan a:

a. Participar y colaborar en el Estudio de acuerdo con los términos descritos en el presente Convenio Específico de Colaboración.

b. Permitir al personal de la otra Parte, el acceso al sitio donde las actividades están siendo ejecutadas u otorgar las facilidades para la colaboración durante el desarrollo del Estudio, si es necesario.

c. Proporcionar oficinas, mano de obra, equipo, materiales, consumibles y llevar a cabo las acciones necesarias para realizar las actividades que demande el Estudio.

d. Obtener los permisos y derechos así como proveer el personal necesario para la ejecución del Estudio y para realizar las actividades establecidas bajo este Convenio Específico de Colaboración.

e. Seleccionar los especialistas necesarios para llevar a cabo el Estudio.

f. Proporcionar oportunamente la información técnica relacionada exclusivamente con el Estudio.

SÉPTIMA. SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LAS ACTIVIDADES.

PEP y **BP** sin responsabilidad podrán suspender temporalmente en todo o en parte el Estudio, en cualquier momento por causas justificadas, sin que esto implique una terminación definitiva, para lo cual darán aviso por escrito a la otra Parte con por lo menos 15 (quince) días naturales de anticipación, en el entendido de que los derechos y obligaciones de **PEP** y **BP** surtirán plenamente sus efectos hasta la fecha en que la suspensión sea notificada.

Una vez que las causas que motivaron la suspensión hayan desaparecido, las actividades podrán reanudarse, previa notificación por escrito a la otra Parte.

OCTAVA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.

El presente Convenio podrá darse por terminado por cualquiera de las Partes, en cualquier momento, mediante comunicación escrita dirigida a la otra, con anticipación un mes a la fecha efectiva de terminación, sin necesidad de declaración o resolución judicial.

NOVENA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.

Ninguna de las Partes será responsable por cualquier retraso o incumplimiento de las actividades acordadas bajo el presente Convenio Específico que resulte, directa o indirectamente, de caso fortuito o causa de fuerza mayor.

Se entiende por caso fortuito o causa de fuerza mayor, aquellos hechos o acontecimientos ajenos al control razonable de las Partes, que incluyen en forma enunciativa mas no limitativa huelgas, disturbios laborales (siempre y cuando no se haya dado causa o contribuido a ellos), incendio, cuarentenas, epidemias, guerras (declaradas o no), disturbios civiles, insurrecciones, inundaciones, desastre natural, bloqueos, por mandato u orden de autoridad civil, judicial, administrativa o militar, o cualquier otra causa que por encontrarse fuera del control razonable de las Partes, impidan el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en este Convenio.

Cuando por fuerza mayor o caso fortuito se imposibilite la continuación de las actividades materia de este Convenio Específico, cualquiera de las Partes podrán darlo por terminado de acuerdo con lo dispuesto por la Cláusula Octava de este instrumento.

DÉCIMA. INFORMACIÓN CONFIDENCIAL.

Las Partes acuerdan que en virtud del presente Convenio, podrán recibir de la otra Parte información técnica, jurídica y financiera de carácter confidencial y reservado en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que para efectos del presente Convenio se denominará "Información Confidencial" la cual podrá ser recibida de manera enunciativa mas no limitativa en forma oral, escrita, visual, en formatos escritos, electrónicos, ópticos, magnéticos y por cualquier otro medio conocido o por conocerse.

Asimismo, las Partes reconocen que dicha "Información Confidencial" podría constituir un secreto industrial, en términos del artículo 82 de la Ley de la Propiedad Industrial.

Las Partes se obligan a mantener con toda la reserva que sea necesaria la confidencialidad de la "Información Confidencial" que reciban de la otra Parte a partir de la fecha de firma de este Convenio o con anterioridad a la misma y a no enajenarla, arrendarla, prestarla, grabarla, negociarla, revelarla, publicarla, enseñarla, darla a conocer, transmitirla o de alguna otra forma divulgarla o proporcionarla, total o parcialmente a cualquier persona física o moral, nacional o extranjera, pública o privada, por cualquier medio conocido o por conocerse, aún cuando se trate de incluirla o entregarla en otros documentos como estudios, reportes, propuestas u ofertas, en todo o en parte.

Las Partes se obligan a hacer extensiva la obligación de confidencialidad con sus

directivos, funcionarios, empleados, trabajadores, agentes, contratistas independientes, representantes, asesores o cualquier otra persona con ellas vinculadas y que tengan acceso a la citada información, y quienes deberán obligarse a mantener de manera confidencial la misma, con excepción de sus empresas filiales.

Las Partes se obligan a utilizar la “Información Confidencial” que mutuamente se proporcionen única y exclusivamente para dar cumplimiento al objeto del presente Convenio, obligándose a no utilizarla en su provecho o en provecho de terceros por ningún medio.

Las obligaciones de confidencialidad previstas en ésta cláusula serán aplicables a toda la información que reciban las Partes entre sí, con excepción de que en la misma se indique lo contrario, o:

a) La información sea de dominio público al momento en que sea revelada o se vuelva del dominio público mediante un medio que no implique incumplimiento de las Partes a las obligaciones contenidas en el presente Convenio;

b) La información se encontraba legalmente en posesión de información de una de las Partes, con anterioridad a la fecha en la que fue recibida por la otra, sin ninguna obligación de confidencialidad;
c) La información sea recibida en forma independiente de un tercero que podía revelarla legalmente a las Partes; o

d) La revelación de la información sea requerida por una orden judicial o de cualquier otra autoridad gubernamental, o disposición legal, siempre y cuando la Parte requerida notifique en forma inmediata y por escrito a la otra, a fin de que ésta tenga oportunidad de impugnar legalmente la orden de que se trate.

Las Partes reconocen que la “Información Confidencial” que se proporcionen entre sí, seguirá siendo propiedad de la Parte que la haya proporcionado, por lo que cualquiera de las Partes podrá solicitar a la otra la destrucción o devolución inmediata de la “Información Confidencial” proporcionada durante o con posterioridad a la vigencia del presente Convenio.

Las Partes acuerdan que las obligaciones de confidencialidad de la presente cláusula estarán vigentes durante y con posterioridad de la vigencia de este Convenio, en el entendido de que dicha limitación no operará respecto a la capacidad, experiencia y desarrollo que el personal de las Partes haya adquirido derivado del presente Convenio.

DÉCIMA PRIMERA. LICENCIAS Y PATENTES.

Cada Parte deberá ser responsable de la correcta adquisición de patentes, licencias, derechos y/o prioridades que pudieran corresponder a terceros sobre los sistemas, técnicas, procedimientos, dispositivos, software, partes, equipos, accesorios y herramientas que utilice y/o proporcione para cumplir con el objeto de este Convenio Específico. En el supuesto de una eventual reclamación en contra de alguna de las Partes por dichos conceptos, la Parte afectada se compromete a notificarle de manera oportuna a la Parte causante del reclamo, a efecto de que ésta última actúe de manera conjunta y coadyuve en su defensa y desde ese momento se obliga a sacar a la Parte afectada en paz y a salvo de las reclamaciones de esta naturaleza.

DÉCIMA SEGUNDA. CESIÓN.

Ninguna de las Partes podrá ceder los derechos y obligaciones descritos en este Convenio Específico de Colaboración ya sea parcial o totalmente a favor de terceros, con excepción de cesiones a favor de afiliadas o subsidiarias. La información derivada de este Convenio Específico de Colaboración podrá, sin embargo, ser compartida entre las respectivas filiales y subsidiarias de las Partes sin previo consentimiento, siempre y cuando éstas acuerden adherirse a las mismas obligaciones de confidencialidad contenidas en el presente Convenio Específico.

DÉCIMA TERCERA. RELACIONES LABORALES.

En el marco del presente Convenio Específico, **PEP** y **BP** serán los únicos responsables de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales en materia de trabajo, seguridad social y condiciones migratorias de sus empleados, respectivamente. Por ello, las Partes acuerdan que no se generará relación laboral alguna entre los trabajadores de **PEP** con **BP** ni viceversa.

DÉCIMA CUARTA. INTERPRETACIÓN Y DISPUTAS.

Las Partes manifiestan que el presente Convenio General de Colaboración es producto de su buena fe, por lo que realizarán todas las acciones posibles para su cumplimiento.

En caso de presentarse alguna discrepancia sobre su interpretación o ejecución, las Partes se sujetarán a lo establecido por el Código Civil Federal, y de acuerdo a las Leyes Federales Mexicanas.

Asimismo, las Partes se someten expresamente a la jurisdicción exclusiva de los Tribunales Federales con domicilio en la Ciudad de México, Distrito Federal,

renunciando expresamente a cualquiera otra jurisdicción o fuero que les pudiere corresponder por razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa.

DÉCIMA QUINTA. IMPUESTOS.

Las Partes pagarán todas y cada una de las contribuciones y demás cargas fiscales que conforme a los tratados, leyes federales, estatales y municipales de los Estados Unidos Mexicanos tengan la obligación de cubrir durante la vigencia, ejecución y cumplimiento del presente Convenio.

DÉCIMA SEXTA. COMUNICADOS DE PRENSA.

Ninguna de las Partes podrá hacer, publicar o distribuir un comunicado de prensa o cualquier otro anuncio público relacionado, directa o indirectamente, con el contenido del presente Convenio Específico de Colaboración sin haber recibido previamente el consentimiento por escrito de la otra Parte. Al momento en que un comunicado de prensa es propuesto, se requiere para la aprobación del mismo ser dirigido a los respectivos miembros del Comité Coordinador establecido en el Convenio General.

DÉCIMA SÉPTIMA. DOMICILIO.

Las Partes señalan como su domicilio legal, para todos los efectos de este Convenio Específico de Colaboración, los que enseguida se indican:

PEP: Domicilio de **Pemex Exploración y Producción**

BP: Domicilio de **BP**

Mientras las Partes no se notifiquen por escrito un cambio de domicilio los avisos, notificaciones y demás diligencias judiciales y extrajudiciales que se hagan en los domicilios indicados, surtirán plenamente sus efectos.

Firmado en la Ciudad de México el día 24 de julio de 2007 en dos ejemplares originales en idioma español.